

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
uegu

CIRCULAR N.º 693

SANTIAGO, 25 de Enero de 1980

REITERA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR CIRCULAR N.º 550 SOBRE LA INFORMACION QUE LOS INSTITUTOS PREVISIONALES DEBEN ENVIAR PERIODICAMENTE A ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mediante circular N.º 550 de 27 de septiembre de 1976 esta Superintendencia impartió las instrucciones relativas a la información que las instituciones previsionales deben enviar periódicamente a este Organismo.

En esta oportunidad se reitera a los institutos previsionales la necesidad de que envíen todos los antecedentes que a continuación se detallan, debidamente regionalizados :

- 1.— Monto bruto de las imposiciones recaudadas dentro del mes, desglosado por los diferentes fondos, sean o no administrados por la Institución.
- 2.— Monto bruto de las imposiciones declaradas dentro del mes, desglosado en los diferentes fondos, sean o no administrados por la Institución.
- 3.— Número de empleadores o patrones que cotizaron en el mes.
- 4.— Número de empleadores o patrones que declararon en el mes.
- 5.— Número de trabajadores a que corresponden las imposiciones recaudadas.
- 6.— Número de trabajadores por los cuales se declaró.
- 7.— Número de empleadores con convenio de pago vigente; número de trabajadores afectos y monto bruto de lo recaudado por este concepto en el período.

A fin de lograr una uniformidad en los antecedentes anteriormente solicitados deberá tenerse en cuenta lo siguiente :

a) Debe entenderse por monto bruto de las imposiciones recaudadas dentro del mes, todos los ingresos por concepto de imposiciones incluyéndose los intereses, reajustes y multas que se hayan cobrado conforme a la ley N.º 17.322. En el caso que se realice compensación se deberá considerar el monto antes de realizar dicha compensación.

b) Cuando un mismo empleador presente dos o más planillas en un mes determinado, para los efectos de proporcionar los antecedentes relativos al número de empleados que cotizaron y al número de trabajadores a que corresponden las imposiciones recaudadas, la información respectiva deberá tabularse amplificada por el número de planillas presentadas. Así, por ejemplo, si un empleador con veinte trabajadores paga las imposiciones correspondientes a los tres últimos meses deberá registrarse como tres empleadores y sesenta trabajadores dentro del mes a que corresponde la información, por ser tres las planillas presentadas.

c) La información requerida no debe incluir al sector pasivo, vale decir, no deben considerarse las imposiciones efectuadas por ese sector.

En caso de que alguna Institución no este, por el momento, en condiciones de entregar la información de alguno de los puntos o en el desglose señalado, deberá indicar claramente las razones de esta anomalía, las medidas tendientes a solucionarlo y la fecha estimativa a partir de la cual se enviará la información completa.

La información solicitada deberá ser remitida dentro del mes siguiente al que corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE